INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00149, en el cual se solicita la nulidad de emplazamiento. Sírvase resolver. Barranquilla, enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

HELLEN MEZA ZABALA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, revisado el expediente se puede constatar que en el proceso se incurrió en la causal de nulidad consagrada en el art. 133 num. 8 del C.G.P, en razon de que no se citó en debida forma a la persona que debio ser citada, asó mismo en el articulo 108 del C.G.P en el inciso 5 expresa:

> *"Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lorequiere"*

Como quiera que en el proceso de registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas se omitió el número de identificacion del emplazado LUIS ARQUIMEDES GUTIERREZ ARCILA, siendo éste conocido en este proceso, se incurrió en vulneración del cumplimiento del debido proceso por ello se configura la nulidad planteada.

En el emplazamiento deben cumplirse con todas y cada una de las formalidades previstas en la ley para que se cumpla su viabilidad, no habiendo procedido de esta manera en el registro correspondiente, por lo que se configura la causal de nulidad consagrada en el art. 133 num 8 del C.G.P.

En lo que respecta a esta actuacion el señor LUIS ARQUIMEDES GUTIERREZ ARCILA, este se encuentra legitimado para solicitar la NULIDAD descrita, por ser la persona directamente afectada y que tuvo como consecuencia el deconocimiento de dicho proceso y no pudo gozar de su debida defensa, por ello la importancia del presupueto que la ley dipone de aportar el número de identificación.

Así mismo, se tendrá por notificada al demandado GUTIERREZ ARCILA notificado por conducta concluyente del auto admisorio, el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) fecha en la que propuso la nulidad, sin embargo, debe aclararse que el término de traslado de la demanda, solo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia conforme lo establece los incisos 1 y 3 del artículo 301 del Código General del Proceso

por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Decretese la nulidad de lo actuado, a partir del defectuoso registro realizado en la base de datos de personas emplazadas de la Rama Judicial, por lo expuesto en parte motiva.

2.- Tener notificada por conducta concluyente al demandado LUIS ARQUIMEDES GUTIERREZ ARCILA el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), del proveído por medio del cual se admitió la demanda en este proceso, conforme lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

CESAR ALVEAR JIMENEZ